

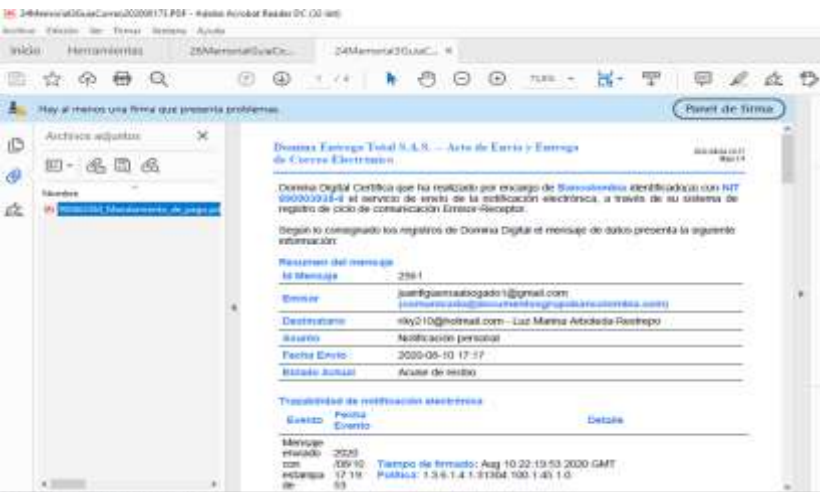


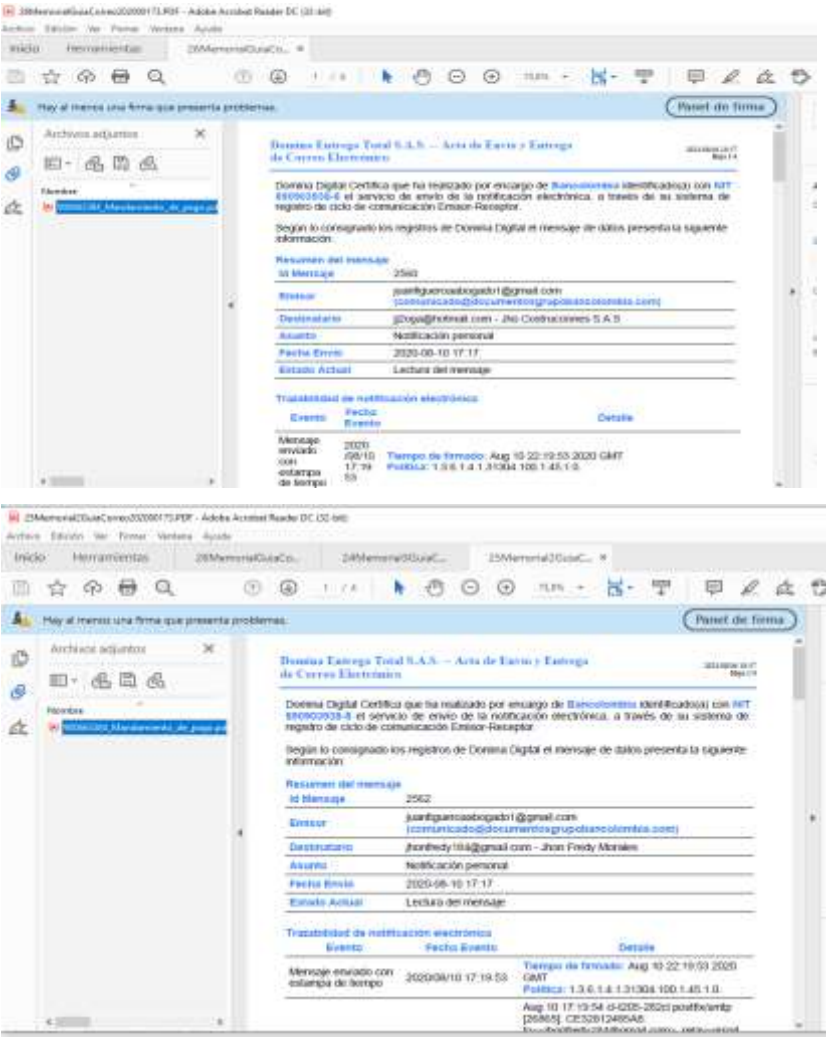
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jho Construcciones S.A.S. Luz Marina Arboleda Restrepo Jhon Fredy Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00173-00
Auto	Sustanciación No. 574
Asunto	Requiere a parte demandante previo a tener por notificados a los demandados

En atención a las constancias de envío de la notificación personal al correo electrónico de los demandados, se hace necesario realizar los siguientes requerimientos a la parte actora, previo a tenerlas como efectivas.

Se observa que la parte únicamente adjuntó en el mensaje de datos el mandamiento de pago.





Y en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción de los demandados, pues al momento de realizarle la notificación del mandamiento de pago, no conocerán la demanda, ni anexos, ni las demás providencias que se hayan dictado, máxime que así lo reclama el Decreto 806 del 2020 “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, deberá remitírselos igualmente a su dirección electrónica, y adjuntar constancia de ello.

De la misma manera, no obstante, el correo electrónico **jhonfredy184@gmail.com**, donde se pretende notificar al demandado **Jhon Fredy Restrepo**, se haya citado en el acápite de direcciones del escrito de la demanda, si la notificación se realiza conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá darse cumplimiento a la totalidad de requisitos que allí se reclaman, y, por tanto, la parte deberá manifestar cómo obtuvo esa dirección electrónica y adjuntar evidencia al respecto.

Es de advertir que, el correo electrónico **jj2oga@hotmail.com**, se avizora en el certificado de existencia y representación legal de **Jho Construcciones**

S.A.S., por lo que no se hace necesario exigir el anterior requisito respecto a los demandados **Jho Construcciones S.A.S.** y **Luz Marina Arboleda Restrepo**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

A.

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 137 Fijado en
un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 17 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00
A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od72ab68875c8245a74064f420068bb23ea357413a51c9e85e30bc03bcea1cbe

Documento generado en 13/08/2021 01:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>